



Florencia Caquetá, febrero 02 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JAMINTON CUÉLLAR PÉREZ
DEMANDADOS	-GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA SAS (GRUPO SERVING SAS). -JAD CONSTRUCCIONES Y SERVICOS SAS -EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ PEÑA
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00025

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0045

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por JAMINTON CUÉLLAR PÉREZ en contra de GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA SAS (GRUPO SERVING SAS), JAD CONSTRUCCIONES Y SERVICOS SAS y EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ PEÑA

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y en Decreto Legislativo No 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por el JAMINTON CUÉLLAR PÉREZ en contra de GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA SAS (GRUPO SERVING SAS), JAD CONSTRUCCIONES Y SERVICOS SAS y EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ PEÑA.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que en fecha que se fijará en providencia posterior, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.



CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal a los demandados en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43c01eabacc45e38bf1a2ee320dadac03526c15ea2ff5cd93fce0a620f5b1d80

Documento generado en 02/02/2021 04:48:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, febrero 02 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE FLORENCIA
DEMANDADO	COOMEVA EPS
RADICADO	18001-41-05-001-2021-0016

AUTO INTERLOCUTORIO N° 043.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por el MUNICIPIO DE FLORENCIA en contra de COOMEVA EPS, remitida por competencia por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito a través de auto del 09 de julio de 2020, recibida en este despacho el 27 de enero de 2021.

Revisada la misma, se observa que la demanda fue remitida por competencia por la superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de la Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud y recibida por la oficina de apoyo judicial el 28 de febrero de 2020, razón por la cual, no le es aplicable los requisitos de admisión estipulados en el decreto legislativo No 806 de 2020.

Así las cosas, en atención a que la demanda reúne los requisitos indicados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por el MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ en contra de COOMEVA EPS.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día **23 de marzo de 2021 a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.



CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal a la entidad demandada, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales que figure en su página web, en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8cof480620e0fe6bebdbc48abbo8coofac459135bf1f7bb718d6d439e27b553

Documento generado en 02/02/2021 04:48:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, febrero 02 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE ARLEY PRIETO CELIS
DEMANDADO	ALCALDIA MUNICIPAL OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0042

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda presentada mediante apoderada judicial, por el señor **JOSE ARLEY PRIETO CELIS** contra **ALCALDIA MUNICIPAL OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL**.

Revisada la misma, el despacho procederá a inadmitirla por las siguientes circunstancias:

1. No se cumple con lo ordenado en el artículo 6 inciso 4 del decreto legislativo No 806 de 2020, ya que no hay evidencia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, de igual forma no informa como adquirió el correo de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovida por el señor **JOSE ARLEY PRIETO CELIS** contra **ALCALDIA MUNICIPAL OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto, para que subsane los defectos adolecidos so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR a la demandante que la demanda y su subsanación se integren en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora DIASNEYDI CORDOBA ALZATE, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 41.957.203 de Florencia, Caquetá, abogada en ejercicio con la T.P. N° 207.039 del C.S. de la J., en los términos indicados en el poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4e5368aee98d16f38a566801c7deb63cdc3e128f57394be382d6451b9e0fef2

Documento generado en 02/02/2021 04:48:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Florencia Caquetá, febrero 02 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALBEIRO CUÉLLAR CÁRDENAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORENCIA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 044.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda presentada mediante apoderada judicial, por el señor **ALBEIRO CUÉLLAR CÁRDENAS** contra **MUNICIPIO DE FLORENCIA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL**.

Revisada la misma, el despacho procederá a inadmitirla por las siguientes circunstancias:

1. No se allegó la reclamación administrativa de que trata el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo.
2. No se cumple con lo ordenado en el artículo 6 inciso 4 del decreto legislativo No 806 de 2020, ya que no hay evidencia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovida por el señor **ALBEIRO CUÉLLAR CÁRDENAS** contra **MUNICIPIO DE FLORENCIA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto, para que subsane los defectos adolecidos so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR a la demandante que la demanda y su subsanación se integren en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora DIASNEYDI CORDOBA ALZATE, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 41.957.203 de Florencia, Caquetá, abogada en ejercicio con la T.P. N° 207.039 del C.S. de la J., en los términos indicados en el poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

556ed7365e1f7f7553f61033993a8435666418b65bda4588d5f991787dc935b2

Documento generado en 02/02/2021 04:48:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, febrero 02 de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	WILSON VILLEGAS SANCHEZ
DEMANDADOS	GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC SAS. CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. VERTICES INGENIERIA S.A.S. COLDEPORTES (MINISTERIO DEL DEPORTE). MUNICIPIO DE FLORENCIA. VICTOR HUGO PRECIADO BUITRAGO
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2019-00153-00

AUTO SUSTANCIACION N° 010.-

Visto el memorial suscrito por la apoderada judicial del Municipio de Florencia, la doctora GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO, informando que renuncia al poder conferido teniendo en cuenta que las relaciones contractuales con el poderdante han fenecido, a la cual anexa correo electrónico con el cual le informa a la entidad de su decisión.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud elevada por la doctora GLORIA AMPARO RESTREPO SANCHEZ, identificada con la cedula No 31.912.372 y tarjeta profesional 36.617 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: Advertir a la abogada que según lo indicado en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
 JUEZ**

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA- CUARTO PISO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f5d8529069526e8dcff08fcc58b57272bfa5a5f4894d4c230eb681d17cc164

Documento generado en 02/02/2021 04:48:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, febrero 02 de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	GILDARDO TRUJILLO LOMBANA
DEMANDADOS	-GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA G.E.C. S.A.S. -CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. -VERTICES INGENIERIA S.A.S. -MUNICIPIO DE FLORENCIA -COLDEPORTES.
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2020-00070-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 012.-

La doctora GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO, allega memorial informando que renuncia al poder conferido por el Municipio de Florencia, teniendo en cuenta que las relaciones contractuales con el poderdante han fenecido, anexando correo electrónico con el cual le informa a la entidad de su decisión.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud elevada por la doctora GLORIA AMPARO RESTREPO SANCHEZ, identificada con la cedula No 31.912.372 y tarjeta profesional 36.617 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: Advertir a la abogada que según lo indicado en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
 JUEZ**

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

debd095e815deb49ac84eaaa304be544b6dc8b85dfc6ffaae3b52fff9bf2eb41

Documento generado en 02/02/2021 04:48:29 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA- CUARTO PISO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, febrero 02 de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	ISIDRO CABRERA SANCHEZ
DEMANDADOS	-GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA G.E.C. S.A.S. -CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. -VERTICES INGENIERIA S.A.S. -MUNICIPIO DE FLORENCIA -COLDEPORTES.
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2020-00174-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 011.-

La doctora GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO, allega memorial informando que renuncia al poder conferido por el Municipio de Florencia, teniendo en cuenta que las relaciones contractuales con el poderdante han fenecido, anexando correo electrónico con el cual le informa a la entidad de su decisión.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud elevada por la doctora GLORIA AMPARO RESTREPO SANCHEZ, identificada con la cedula No 31.912.372 y tarjeta profesional 36.617 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: Advertir a la abogada que según lo indicado en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
 JUEZ**

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad925e08b8bffd282f7be2f5e0c78abd32e537ab5e0b3eba9ca99eade9af7391
 Documento generado en 02/02/2021 04:48:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, febrero 02 de 2021

ASUNTO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	YINA MARCELA MOLANO
RADICADO	18001-41-05-001-2021-90004-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 046.-

Vista constancia secretarial que antecede en la cual la señora **YINA MARCELA MOLANO**, solicita el amparo de pobreza indicando que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los gastos que demande el trámite del proceso, así como la representación judicial.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia-Caquetá;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer el amparo de pobreza a la señora YINA MARCELA MOLANO identificada con la cédula No 1.117.533.300.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante.

TERCERO: Comunicar por el medio más expedito esta decisión a la solicitante. Déjese la constancia del caso en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d060f265ec8156f3e716ebb7e2495603cb2b7b7a1ec4cc4ec69cf5fa344ddaa

Documento generado en 02/02/2021 04:48:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>